

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 201750016333 DE 2017** (Noviembre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA MATRÍCULA DE ARRENDADOR"

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto Municipal No.532 de 2016, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 051 de 2.004.

## **CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, "Toda persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales este la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente".
- **B.** Que el artículo 1º del Decreto Reglamentario 0051de 2004, radicó la competencia para conceder la matrícula de arrendador, en las Alcaldías Municipales.
- C. Que mediante Decreto 532 de 2016, el Alcalde del Municipio de Medellín delegó esta atribución en cabeza del Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la ciudad de Medellín.
- **D.** Que el señor **JORGE MARIO DUQUE ZAPATA**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S., entidad propietaria del establecimiento de comercio abierto al público denominado **INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S.**, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, Nit.901122730 0, solicitó ante este Despacho, mediante petición elevada el pasado 27 de octubre de 2017, la concesión de la correspondiente Matricula de Arrendador.







- **E**. Que para tal efecto, adjunto a su solicitud los siguientes documentos: solicitud de matrícula de arrendador, modelo de contrato de arrendamiento y de administración o mandato, así como fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, certificado de registro mercantil y fotocopia del Rut.
- **F.** Que efectuada la revisión de la documentación allegada como soporte de la petición, luego de la adecuación en debida forma del modelo de contrato de arrendamiento y de administración, advierte este despacho que reúne la totalidad de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 29 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el Decreto Reglamentario 051 de 2.004 y el artículo 3° del Decreto Municipal 509 de 2004.
- **G.** Que consecuente con lo señalado en los apartes que anteceden, procederá el despacho a conceder matrícula de arrendador a la sociedad INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S., Representada legalmente por el señor JORGE MARIO DUQUE ZAPATA, entidad propietaria del establecimiento de comercio denominado "INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S.", habilitándolo de esta manera para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana.
- H. Se le advierte que para su actividad sólo debe manejar los modelos de contrato de arrendamiento y de administración revisados por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la ciudad de Medellín, so pena que el incumplimiento lleve a las sanciones que para ello trae la Ley 820 de 2003.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder MATRICULA DE ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA, a la sociedad INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S.., Representada Legalmente por el señor JORGE MARIO DUQUE ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.98671181, entidad propietaria del establecimiento de comercio denominado "INMOBILIARIA KOMFORT S.A.S.", ubicado en la calle 59 No. 46 28, en el Municipio de Medellín, Antioquia.





Cont. Resolución No.201750016333 de noviembre 22 de 2017

-3-

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignase para tal efecto, el número de matrícula M.A.V.U. N°0078/17 que tendrá vigencia por un (1) año, la cual será renovada automáticamente cada anualidad, sin necesidad de que medie solicitud de parte.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente providencia, la entidad propietaria del establecimiento de comercio, quedará habilitado para ejercer las actividades inherentes al arrendamiento de bienes propios o de terceros y a las labores de intermediación comercial entre arrendadores y/o arrendatarios de este tipo de bienes, consecuente con lo cual, al anunciarse como arrendadora e intermediaria, deberá indicar el número de la matrícula vigente previa su incorporación en todos los documentos.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de la decisión contenida en la presente providencia, se establece con cargo a la entidad propietaria del establecimiento de comercio, la obligación de comunicar trimestralmente a este despacho, todas las labores adelantadas con ocasión del desarrollo de su actividad como agencia arrendadora y/o intermediaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 8 numeral 7 del Decreto Reglamentario 051 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación de la información suministrada para efectos de la concesión de la presente matrícula, deberá ser reportada ante esta dependencia, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la respectiva novedad, tal y como lo establece el artículo 2º parágrafo del Decreto Reglamentario 051 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se hace saber a la entidad propietaria del establecimiento de comercio, que la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley 820 de 2003, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones consistentes en multas, suspensión o cancelación de la respectiva matrícula, según corresponda.







ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto de la atención de quejas y la ejecución de la función de control, vigilancia e inspección de las Agencias de Arrendamiento contemplada en el artículo 32 y ss. de la Ley 820 de 2003, que realizan las Inspecciones de Policía Urbana y Corregidurías delegadas, serán atendidas en razón de la ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento o de administración.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA CALLE ZULUAGA

Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Elaboró: Socorro Arboleda Rengifo

Revisó: Abogado Víctor Hugo Gallego Rodriguez



